

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 287-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de septiembre de 2021

## VISTOS:

El Informe Legal N° 1054-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 442-2021-SGT/GA/GM/MPMN, el Informe N° 024-2021-LCHG-AICB/SGT/MPMN, el Informe N° 119-2021-OGRD/A/MPMN, la carta EF/92.0141-0259-2021 del Administrador (e) del Banco de la Nación Ag. "2" Moquegua, Sr. Fredy Roque Valdivia, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 14) del Artículo Segundo, el que señala: "Resolver en primera Instancia los procedimientos administrativos relacionados con los asuntos de la Gerencia de Administración".

Que, a través de Carta EF/92.0141-0259-2021 de fecha de recepción 05 de abril de 2021, el Administrador (e) del Banco de la Nación Ag. "2" Moquegua, Sr. Fredy Roque Valdivia, solicita ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se realice el reembolso/devolución de los importes pagados por concepto de trámite de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, toda vez que la inspección por la cual se canceló el importe total de S/. 670.30 soles, no llego a realizarse, por lo que adjunta para dicho fin los recibos de pago N° 0292471 de fecha 03/01/2020 por el importe de S/. 532.70 soles y el recibo N° 0312054 de fecha 02/11/2020 por el importe de S/. 137.60 soles.

Que, con Informe N° 119-2021-OGRD/A/MPMN de fecha de recepción 09 de abril de 2021, la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, eleva la solicitud de devolución de pago, a la Gerencia de Administración, indicando que, a realizado la búsqueda en los archivos del área ITSE a cargo de su oficina y conforme a lo solicitado, se tiene que efectivamente se realizaron los pagos en Caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, no habiendo presentado en ninguna de las oportunidades que realizaron los pagos referidos el respectivo expediente con los requisitos para realizar la inspección correspondiente, por ende dichos montos no fueron utilizados, razón a ello corresponde se proceda la devolución del monto conforme los recibos que se detallan:

- Recibo N° 0292471 de fecha 03/01/2020, con un importe de S/. 532.70 soles.
- Recibo N° 0312054 de fecha 02/11/2020, con un importe de S/. 137.60 soles.









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Sub Gerencia de Tesorería, a través de Informe N° 442-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha 22 de abril de 2021, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 024-2021-LCHG-AICB/SGT/MPMN, en el cual el área de Registro de Ingresos y Conciliaciones Bancarias, adjunta el detalle de ingreso de recibos y partidas de fechas 03/11/2020 y 02/11/2020, en el cual efectivamente se aprecia que el BANCO DE LA NACION efectuó los pagos por los montos de S/. 532.70 soles y S/. 137.60 soles; asimismo, adjunta la Carta N° 026-2021-MPL, emitida por la Srta. Marlenne Peña Leiva, en el cual indica que la devolución corresponde al ejercicio 2020, por lo que requiere la autorización mediante Acto Resolutivo.

Que, a través de Informe Legal N° 1054-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de devolución de pago de ITSE y señala que, el Administrado procedió a efectuar el derecho según TUPA por la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE conforme lo acredita con los recibos de pago N° 0292471 de fecha 03/01/2020 por el importe de S/. 532.70 soles, y Recibo N° 0312054 de fecha 02/11/2020 por el importe de S/. 137.60 soles, y que no fueron utilizados como se confirma con el Informe de Sub Gerente de Tesorería y que opina por aceptar la devolución solicitada por el administrado; indica que el Código Civil en su Art. 1954, regula el enriquecimiento sin causa, por tanto, en el presente caso ha existido un desplazamiento de dinero del administrado hacia la Municipalidad el cual no se ha usado, es decir no hay causa para que dicho dinero se desplace al patrimonio municipal, por tanto debe de expedirse resolución disponiendo la devolución de pago representado en los recibos de pago N° 0292471 de fecha 03-01-2020 por el importe de S/. 532.70 soles y recibo N° 0312054 de fecha 02-11-2020 por el importe de S/. 137.60 soles, siendo el monto total de S/. 670.30 soles.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Policita del Estado".

Que, según numeral 53.1 del artículo 53 de la citada Ley, señala que: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento". Asimismo, el numeral 53.2 "Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, en el presente caso, y conforme a lo indicado por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Tesorería, se tendría que efectivamente se realizó el pago por el monto de S/. 532.70 soles y S/. 137.60 soles, realizado por el BANCO DE LA NACION – a través de los Recibos de Pago N° 0292471 y 0312054, el cual viene adjunto al expediente, así mismo se tiene que dicho trámite no fue realizado por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, correspondiendo en tal sentido realizar la devolución del importe cancelado, ello de conformidad a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, puesto que, por dicho pago no se generó ningún servicio por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución de dinero, por el monto total de S/. 670.30 (Seiscientos Setenta con 30/100 Soles), realizado por el BANCO DE LA NACION mediante Recibo de pago N° 0292471 de fecha 03 de enero de 2020 y Recibo de pago N° 0312054 de fecha 02 de noviembre de 2020, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolucion.









#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Tesorería.

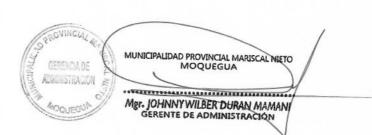
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, al administrado BANCO DE LA NACION, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







C.c. Archivo.